

PÚBLICO

C.P. NAT. ORDINARIO N° 12.000/508Vrs.

**DISPONE OBLIGATORIEDAD DE
INFORMAR, Y ACCIONES A SEGUIR
FRENTE A OCURRENCIA DE ACCIDENTES
LABORALES EN EL ÁREA MARÍTIMO Y
PORTUARIA.**

PUERTO NATALES, 22 JUN 2026

VISTO: lo establecido en la D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de junio de 1943, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.S. N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 1, de fecha 31 de julio de 2002, Código del Trabajo; el Decreto N° 44, de fecha del 03 de agosto de 2023, Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un Entorno de Trabajo Seguro y Saludable; el D.S. N° 67, de fecha 24 de noviembre de 1999, Reglamento de Exenciones, Rebajas o Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada; Resolución N° 156 Exenta, de fecha 5 de marzo de 2018, Aprueba Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Deroga y Declara Inaplicables Circulares que Indica; la Resolución Exenta N° 450, del 18 de julio de 2012, aprueba la Norma Técnica N° 142 para la implementación de Sistema de Vigilancia de Accidentes de Trabajo con Resultado de Muerte y Graves; la Circular 134 Convenio sobre Prevención de Accidentes (gente de mar), 1970; el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, MLC-2006; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

La normativa laboral vigente y con la finalidad de disponer a las entidades empleadoras el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de ocurrencia de accidentes leves, graves o fatales, y la obligación de informar a los organismos competentes.

RESUELVO:

DISPÓNESE, la obligatoriedad de:

- A.- Informar todos los accidentes ocurridos en el sector marítimo y portuario correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, efectuar auto-suspensión de faenas, en caso corresponda a un accidente grave o fatal y remitir respectivamente, un Informe Preliminar e Informe de Accidentes, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.
- B.- Instruir a los encargados de seguridad, Departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto incrementar y fortalecer las medidas de control, con la finalidad de agilizar la entrega de la información solicitada en la presente resolución.
- C.- Mantener un registro de todos los incidentes o sucesos peligrosos que ocurran en los lugares de trabajo, debiendo indicar, a lo menos, el lugar, fecha y hora de su ocurrencia; los nombres de las personas involucradas; una breve descripción del

incidente o suceso; la identificación de sus causas; y las acciones correctivas recomendadas para prevenir la recurrencia de cualquier incidente similar.

D.- Mantener un registro de todos los accidentes del trabajo, de trayecto y enfermedades profesionales, indicando, al menos, la fecha del accidente o de la calificación de la enfermedad, nombre y sexo de la persona accidentada o con una enfermedad profesional, lugar y descripción del accidente y el relato de los hechos.

2.- **CÚMPLASE**, las siguientes disposiciones generales que se deben realizar ante la ocurrencia de algún accidente ocurrido en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales.

A.- APLICACIÓN GENERAL:

- 1) La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales en diques, varaderos y/o astilleros, muelles, frentes de atraque, espigones; como también en caletas de pescadores, clubes de yates, entre otros. Además, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, como también instruir Investigaciones Sumarias Administrativas Marítimas (ISAM) ante la ocurrencia de accidentes graves y fatales que afecten a las personas, daños a las instalaciones portuarias y todos aquellos siniestros marítimos y acontecimientos que involucren contaminación del medio ambiente acuático.
- 2) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la Ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones establecidas en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen el seguro social obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores para prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.
- 3) Como definición de Accidentes del Trabajo, se considera lo establecido en el Art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que "para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte."
- 4) En el Compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. "Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves", se establecen las siguientes definiciones:

4.1) Accidente del trabajo fatal:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

4.2) Accidente del trabajo grave:

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que:

- a) Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

Se incluyen aquellos que casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo, pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo, la pérdida del cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo.

- b) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Debe entenderse por éstas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Éstas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada; o avanzadas (se requieren de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

- c) Obliga a realizar maniobras de rescate.

Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado, cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

- d) Ocurre por una caída de altura de más de 1,8 metros.

Para este efecto, la altura debe medirse, tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipos de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

- e) Ocurre en condiciones hiperbáricas.

Como, por ejemplo, aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

- f) Involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

FECHA: 22 JUN 2026

4.3) Faena afectada.

Corresponde a aquella área o puesto de trabajo donde ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro.

- 5) Las definiciones anteriores (fatal y grave) no son de carácter clínico, ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en el Capítulo I, de la letra D, del citado compendio.
- 6) La obligación de suspender de forma inmediata la faena, cumple con lo establecido en el inciso quinto, del artículo 76, de la Ley N°16.744, aplicable en todos los casos antes descritos (graves o fatales), incluyendo el fallecimiento del trabajador cuando se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente que el deceso haya ocurrido en la faena, durante el traslado al centro asistencial, en la atención pre-hospitalaria, en la atención de urgencia, las primeras horas de hospitalización u otro lugar.
- 7) La Superintendencia de Seguro Social (SUSESO) en virtud de sus facultades y las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123, al artículo N° 76, de la Ley N° 16.744 y través del compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. "Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves", establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.
- 8) **El Ministerio de Salud, por medio de la Resolución Exenta N° 450, del 18 de julio de 2012, aprueba la Norma Técnica N° 142 para la implementación de Sistema de Vigilancia de Accidentes de Trabajo con Resultado de Muerte y Graves, determinando que un accidente del trabajo grave, según Criterio por Diagnóstico (MINSAL) corresponde a los siguientes:**
 - a) **Fracturas de cualquier parte del cuerpo.**
 - b) **Traumatismos encéfalo craneano.**
 - c) **Politraumatizados.**
 - d) **Intoxicación por cualquier sustancia química.**
 - e) **Quemaduras graves.**
 - f) **Trauma ocular grave.**
 - g) **Toda lesión grave con el potencial de generar invalidez parcial o total.**
- 9) La Autoridad Marítima en su rol fiscalizador, considera la importancia de los procesos productivos y los riesgos asociados a los mismos; ante lo cual dispone a las distintas administraciones que cuenten, cuando proceda, con Departamentos de Prevención de Riesgos y/o Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y de Faenas Portuarias cuando corresponda; que adopten y pongan en práctica las medidas de prevención que éstos les indiquen, manteniendo al día el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, según las prescripciones de la normativa laboral vigente.
- 10) Las administraciones, independientemente de los procedimientos internos que establezcan ante la ocurrencia de un accidente laboral, deben informar a esta Autoridad Marítima Local, todos los accidentes leves y **los que corresponda a criterios SUSESO o MINSAL** con el objeto de recopilar los antecedentes a la brevedad, con la finalidad que el personal de Policía Marítima (POLMAR), pueda

iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Sr. Fiscal Marítimo y/o notificar al Ministerio Público.

B.- OBJETIVO:

- 1) Informar en el más breve plazo, a la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, todos los accidentes, **ya sea según criterio SUSESO o MINSAL**, (leves con posibilidad de tiempo perdido, graves y fatales) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima.
- 2) En el caso **que el accidente afecte a un personal gente de mar** (toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de una nave), la Agencia de Nave que actúe, sea en nombre o en representación del Armador, del dueño o del Capitán de una nave, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.
- 3) Designar una persona, como punto de contacto, para que proporcione toda la información necesaria a esta Autoridad Marítima Local relacionada con el accidente, ostentando la categoría de "FIGURA RESPONSABLE", quien cumplirá la labor establecida en la letra D.- PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES, de la presente resolución y dar cumplimiento a las disposiciones que contempla el compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y de la **Norma Técnica N° 142 para la implementación de Sistema de Vigilancia de Accidentes de Trabajo con Resultado de Muerte y Graves del MINSAL.**

C.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una variedad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de accidentes que afecten a una o varias personas:

- 1) Recintos Portuarios.
- 2) Centros de Cultivos Marinos.
- 3) Faenas de Buceo.
- 4) Muelles.
- 5) Caleta de Pescadores.
- 6) Naves Especiales Nacionales y Extranjeras.
- 7) Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras.
- 8) Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros.
- 9) Dique, Astilleros, Varaderos, etc.

D.- PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES:

- 1) La "Figura Responsable", estará a cargo de cumplir lo siguiente:
 - a) Informar a la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, todos los accidentes (leves con tiempo perdido, graves y con consecuencia fatal) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, en el plazo más breve, pudiendo realizarlo a través de los siguientes medios:

FECHA: 22 JUN 2026

Teléfono Móvil de Servicio C.P. NATALES	+56998205774
Teléfono Guardia CAPITANÍA DE PUERTO	612411570 / +56982484675
Teléfono Emergencias Marítimas	137
NATALES CAPUERTO Radio (CBM -22)	Canal 16 VHF
Correo electrónico:	OPERCPPNT@DGTM.CL

- b) Los antecedentes que la "Figura Responsable" o persona natural debe informar en primera instancia, **al más breve plazo**, a través de algún medio citado anteriormente, serán los siguientes:

N°	INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE
1	Hora del accidente
2	Lugar del accidente
3	Nombre Empresa Principal
4	RUT Empresa Principal
5	Nombre completo y RUN del personal afectado
6	Faena que se estaba realizando al momento del accidente y posible causa del mismo, describiendo lo sucedido.
7	Lugar donde serán derivados el personal afectado
8	Empleador del o los afectados
9	RUT del empleador del personal afectado
10	Responsable de la faena/supervisor
11	Nombre Figura Responsable/ Persona Natural
12	N° teléfono de contacto de Figura Responsable/ Persona Natural
13	Amerita suspender la faena (si/no)
14	Hora de suspensión de la faena

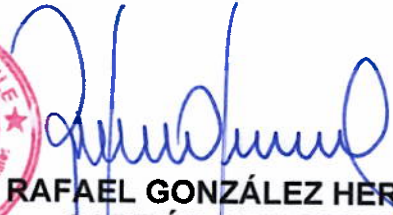
- c) Proceder a "AUTO-SUSPENDER LA FAENA", según la tipificación de accidente establecida en Compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. "Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves" e informar obligatoriamente a la Inspección del Trabajo, SEREMI de Salud y **Autoridad Marítima**.
- d) Solicitar la presencia en el lugar del accidente personal de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, quienes acudirán a la brevedad posible, con el objetivo de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso (registros fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.)
- e) Remitir copia de siguiente documentación, en relación al accidente, en los plazos señalados:
- i. Declaración Individual de Accidente en el Trabajo (DIAT), debidamente recepcionada y timbrada por el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744/68 (dentro de 24 horas).
 - ii. Formulario de Notificación Provisoria Inmediata de un accidente grave o fatal (dentro de 24 horas).
 - iii. Formulario de medidas inmediatas prescritas a la empresa (dentro de 24 horas).
 - iv. Informe de Investigación de accidente del Trabajo elaborado por Experto Asesor o Departamento de Prevención de Riesgos (si corresponde) c/metodología de árbol de causas (dentro de los 5 días).

- v. Acta de verificación de cumplimiento de medidas inmediatas.
 - vi. Acta de levantamiento de suspensión de faena, por la Inspección Provincial del Trabajo o la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda.
 - vii. Formulario de Causas y Medidas Correctivas (dentro de los 30 días).
 - viii. Informe de Investigación de accidente del Trabajo elaborado por Organismo Administrador de la Ley 16.744 c/metodología de árbol de causas (dentro de los 35 días).
 - ix. Informe de Investigación de accidente del Trabajo elaborado por Comité Paritario de Higiene y Seguridad (si corresponde) c/metodología de árbol de causas (dentro de los 35 días).
 - x. Formulario de verificación del cumplimiento de medidas prescritas a la empresa (dentro de los 120 días).
- 2) En caso que el personal accidentado permanezca hospitalizado, producto de un accidente grave (MINSAL o SUSESO), la "Figura Responsable" o persona natural, mantendrá informada a la Autoridad Marítima Local sobre el estado clínico del o los accidentados, **hasta su alta hospitalaria.**
- 3) Remitir mensualmente la estadística de accidentabilidad y siniestralidad para mantener la actualización permanente de la estadística de todos los accidentes laborales que ocurren en el ámbito marítimo portuario de esta jurisdicción.

3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la **aplicación de sanciones conforme a lo establecido** en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia él o los responsables.

4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.




RAFAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO NATALES

FECHA: 22 JUN 2026

DISTRIBUCIÓN:

1. Agencias de Naves
2. Sindicato de Pesc. Artesanales.
3. Empresas de Acuicultura.
4. Sind. Trabajadores Portuarios.
5. E.P.A Austral.
6. Term. Patagonia Sur spa.
7. G.M. (P.A.)
8. Archivo.

ANEXO "A"

"INFORME DE ACCIDENTE"
(en español)

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	RUN / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD/CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	LESIÓN PRODUCIDA	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	FECHA DEL ACCIDENTE	
C	HORA DEL ACCIDENTE	
D	CAUSA PROBABLE DEL ACCIDENTE	
E	EXISTENCIA DE DAÑOS A MATERIALES (DESCRIBA)	
F	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
G	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
H	CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO	
I	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

OTROS ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS:

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA:

A	PARALIZACIÓN DE FAENA	SÍ.....NO.....
B	FECHA Y HORA DE PARALIZACIÓN	
C	NOMBRE RESPONSABLE	
D	FECHA Y HORA DE REANUDACIÓN FAENA (en caso ocurra dentro de las 24 horas de la paralización)	
E	AUTORIDAD QUE LEVANTA PARALIZACIÓN	

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
G	EMPLEADOR	
H	ESPECIALIDAD/CARGO	
I	LUGAR EN QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

FECHA: 22 JUN 2026

5.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O ENCARGADO DE LA FAENA:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	CARGO	
D	TELÉFONOS DE CONTACTO	
E	EMPLEADOR	
F	LUGAR EN QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	
G	DOMICILIO	

6.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR (equipos, máquinas, procesos, etc.) DEL ACCIDENTE (6 COMO MÍNIMO):

7.- OBSERVACIONES:

(SEGÚN CORRESPONDA)

NOMBRE/FIRMA

CARGO

C.I.

(SEGÚN CORRESPONDA)

NOMBRE/FIRMA

CARGO

C.I.



RAFAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO NATALES

DISTRIBUCIÓN:

Ídem cuerpo principal